



Asunto: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha: 29-01-2010

Número: 5-001

Página: 1/3

La Circular de esta Tesorería General de la Seguridad Social nº 5-014, de 12 de marzo de 1998, dicta instrucciones para la aplicación de las disposiciones legales que tipifican determinados delitos contra la Seguridad Social y, concretamente, respecto del artículo 307 del Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, sobre el delito contra la Seguridad Social.

En ese sentido, el preámbulo de dicha Circular de 12 de marzo de 1998 transcribe el texto del citado artículo 307 del Código Penal, en su redacción inicial vigente en tal momento y que ha sido posteriormente modificada por el artículo Único.112 de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

Por otro lado, la parte dispositiva de esa Circular se adecua, lógicamente y en función de la fecha de su publicación, tanto a las prescripciones de la redacción inicial del referido artículo 307 del Código Penal, vigente en esa fecha según se ha dicho, en lo que respecta al importe de la deuda con la Seguridad Social objeto de defraudación y constitutivo del delito contra la misma –cuando exceda de 15 millones de pesetas, en lugar de 120.000 euros según establece la redacción actual de dicho artículo, conforme a la citada Ley Orgánica 15/2003- como a los criterios de la jurisprudencia existente el efecto hasta ese momento, en cuanto al alcance y delimitación de este delito contra la Seguridad Social, contenidos en diversas Sentencias del Tribunal Supremo, citadas en el preámbulo de la propia Circular.

Así, en aplicación de dichos criterios jurisprudenciales vigentes sobre la materia en aquella fecha, la Instrucción Segunda de la repetida Circular, en su apartado 2.1.1.3 establece que, a efectos de la fijación del importe de la deuda con la Seguridad Social determinante de la comisión del delito, no se computarán los recargos e intereses devengados respecto del principal y en su apartado 2.3 puntualiza que, en orden a la exención de la responsabilidad penal en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 307 del Código Penal, por regularizar la deuda con la Seguridad Social cabe entender no sólo el pago de la misma sino también su autoliquidación y reconocimiento mediante la mera presentación de documentos de cotización aunque sea tardíamente.

No obstante y con posterioridad, diversas Sentencias del Tribunal Supremo, como las de 15 de julio de 2002, 1 de febrero de 2006 y 19 de mayo de 2006, han modificado sustancialmente aquellos criterios de dicho Alto Tribunal sobre el delito contra la Seguridad Social, determinando ahora que en el importe de la deuda a considerar a estos efectos se computará tanto el principal de la misma como

C
I
R
C
U
L
A
R

Asunto: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha: 29-01-2010

Número: 5-001

Página: 2/3

los recargos e intereses devengados y que para la exención de la responsabilidad penal por el delito se requerirá siempre el pago íntegro de la deuda, en orden a considerarla regularizada.

En razón a cuanto se ha expuesto, resulta evidente la desactualización de la citada Circular de 12 de marzo de 1998, teniendo en cuenta además que en virtud de la misma se dictan instrucciones directas al respecto a las entonces Asesorías Jurídicas Provinciales y Central de esta Tesorería General, lo que es improcedente desde la creación del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social por parte del Real Decreto 692/2000, de 12 de mayo, como Servicio Común de la Seguridad Social, sin personalidad jurídica propia y adscrito directamente a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Por todo ello, se considera necesario derogar expresamente la repetida Circular, estableciendo ahora únicamente en su lugar y en el marco de este Servicio Común que, cuando se adviertan indicios de la posible existencia del delito contra la Seguridad Social, se remitirán los antecedentes y documentación obrantes al respectivo Servicio Jurídico delegado a los efectos que procedan, en función de las actuales competencias y naturaleza del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.

1. Las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, tan pronto tengan indicios de la existencia de acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas del delito contra la Seguridad Social tipificado y regulado en el vigente artículo 307 del Código Penal, lo pondrán en conocimiento del respectivo Servicio Jurídico delegado en la Dirección Provincial, remitiendo al mismo la documentación y antecedentes obrantes al efecto, a fin de que dicho Servicio Jurídico realice las correspondientes actuaciones ante la jurisdicción penal, de considerarse procedentes.

Cuando los indicios de la posible comisión del delito se apreciaren por los Servicios Centrales de la Tesorería General, será la Subdirección General correspondiente de la misma la que deberá

C
I
R
C
U
L
A
R

Asunto: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha: 29-01-2010

Número: 5-001

Página: 3/3

poner ello en conocimiento del Servicio Jurídico delegado central, remitiéndole la documentación pertinente, a los efectos indicados en el párrafo anterior.

2. En orden a la apreciación de indicios de la posible comisión del delito contra la Seguridad Social, a que se refiere el apartado 1 precedente, habrán de tenerse especialmente en cuenta por las Direcciones Provinciales y Servicios Centrales de esta Tesorería General los actuales criterios de la jurisprudencia sobre el alcance y delimitación de dicho delito, contenidos, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo números 1336, de 15 de julio de 2002 (RJ/2002/8709), 192, de 1 de febrero de 2006 (RJ/2006/1042) y 523, de 19 de mayo de 2006 (RJ/2006/3678), ya expuestos sucintamente en el preámbulo de esta Circular.

Segunda.

Queda derogada expresamente la Circular de esta Tesorería General de la Seguridad Social nº 5-014, de 12 de marzo de 1998, por la que se dictaron instrucciones sobre la aplicación de las disposiciones legales que tipifican determinados delitos contra la Seguridad Social.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL,

Javier Aibar Bernad

C
I
R
C
U
L
A
R